

**LA COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL VALLE DEL CAUCA.**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA COMISION DE CONSEJEROS**

Expiden la,  
**RESOLUCION No.022**  
(21/02/2025)

“Por medio de la cual la Comisión y el Consejo de Administración de la Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte del Valle del Cauca notifico cada una de las actuaciones administrativas respecto de la apertura del proceso disciplinario, y la notificación del pliego de cargos al asociado **FUNDACION NUESTRA SENORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA**, identificado con el NIT No. 890301974, indicando los hechos Jurídicamente relevantes y los resultados de la Investigación administrativa que prueba el incumplimiento de los deberes del asociado por la falta de pago de los aportes sociales desde la vigencia 2016 hasta la fecha de expedición de la presente resolución administrativa.”

**LA COMISION DE CONSEJEROS**

En ejercicio de las facultades conferidas y encomendadas en el Capítulo IV - “Régimen Disciplinario, Sanciones, Causales y Procedimientos, artículo 21,22,23,24 y 25 del Estatuto Social de **COGANCEVALLE** y el consejo de Administración.

**I. CONSIDERANDO**

Que la Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte del Valle del Cauca, **COGANCEVALLE** es una empresa Cooperativa Integral y Especializada de economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitada. Es un organismo de primer grado, regido por la ley, los principios universales del Cooperativismo y los Estatutos Sociales de la misma.

Que **COGANCEVALLE** dentro del marco del acuerdo Cooperativo regula sus actividades sociales y económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, teniendo como base la doctrina, los principios universales del cooperativismo y valores de la economía solidaria, en particular la Adhesión voluntaria, abierta y responsable.

Que la entidad Cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo Cooperativo los siguientes:

a. Propiciar el bienestar económico y social de sus asociados, procurando la satisfacción de las necesidades que les son comunes.

- b. Promover la cultura solidaria mediante la autoayuda y la ayuda mutua, la protección mutual y social, a través de servicios de previsión, seguridad y solidaridad, para el bienestar de sus asociados.
- c. Promover y estimular la capacitación y la formación de los asociados y sus familias.
- d. Adelantar programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento de **COGANCEVALLE** y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial Cooperativa.

**RESOLUCION No.022**  
(21/02/2025)

- e. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, que propendan por el bienestar integral del asociado y su familia.
- f. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.
- g. Establecer convenios para la prestación de otros servicios, todo dentro de las disposiciones legales vigentes.
- h. Promover, organizar, ejecutar servicios conexos y complementarios para el cumplimiento de su objeto social, siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente.

Que la Cooperativa en su Estatuto Social encuadro en el capítulo III artículo 10° la "Calidad de Asociado" con la definición y las características requeridas para hacer parte de la base asociativa y en especial las siguientes condiciones:

- a. Ser legalmente capaz.
  - b. Ser productor pecuario y ejercer la actividad que deberá demostrarse con la propiedad, tenencia o contrato de arrendamiento de terrenos dedicados a ella.
  - c. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, que pertenezcan al sector agropecuario o tengan interés en él, así como las empresas o unidades económicas donde sus propietarios trabajan en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 21 de la ley 79 de 1988.
  - d. Los trabajadores de la Cooperativa, que cumplan los requisitos de los literales a. y b.
- PARAGRAFO. A las personas jurídicas asociadas, le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones establecidas para los asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con la Cooperativa por conducto de su representante legal o de la persona que este designe.

Que **COGANCEVALLE** en cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y estatutarias fija para su base social y administración interna su plan de gobierno, políticas y reglamentos que permitan controlar la entidad y regular los comportamientos de los asociados dentro del marco institucional.

Que la Cooperativa fija taxativamente en el artículo 12 de los estatutos sociales "los Deberes de los Asociados", dentro de los cuales encasilla la obligatoriedad de Cumplir oportunamente los compromisos y obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo, Pagar total y puntualmente los aportes sociales y las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto.

Que **COGANCEVALLE** propone dentro de los artículos 12,14,17,25,28 y 32 de los estatutos sociales todos concordantes; las condiciones por las cuales se pierde la calidad de asociado y propone como sanción administrativa la exclusión de los asociados cuando los mismos se encuentren incursos en mora mayor de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas con la Cooperativa y mora mayor a trescientos sesenta (360) días en el pago de aportes sociales, contados a partir del 31 de diciembre del año al que correspondan los aportes sociales a cancelar.

**RESOLUCION No. 022**  
(21/02/2025)

Que la Cooperativa por la naturaleza de las faltas contempladas a los deberes de los asociados, dispone a través del Consejo de Administración, de sus comités y sus Comisiones todos los mecanismos alternos para acercarse a su base social y solucionar los conflictos en amigable composición siempre que se logre establecer la localización y la comunicación con los asociados inmersos en faltas estatutarias.

Que la Cooperativa siendo garante de los derechos que le asiste a su base social, y por los resultados previstos de la investigación administrativa, practica de las pruebas que obran en el expediente y por la recomendación de la Comisión de Consejeros creada del seno del seno de la Junta Directiva mediante el acta del consejo de administración acta 401 del 17 de julio de 2024, se dispone a motivar la resolución No. 022 del 21 de febrero del 2025 para imponer la sanción administrativa de conformidad con los lineamientos del estatuto social de la entidad solidaria.

Que habiéndose agotado las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio previstas en los artículos del 47 al 50 del capítulo III del título III de la Ley 1437 de 2011, el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y demás normas que la complementen, el Consejo de administración en ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, numerales 1 y 2 del artículo 2, numeral 18 del artículo 5, numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 48 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y las encomendadas en el Capítulo II del estatuto social el cual refiere el "Acuerdo Cooperativo y las actividades que representa la adhesión voluntaria, abierta y responsable de los asociados", incluyendo la garantía del derecho defensa y debido proceso constitucional de la base social, dispuso la figura jurídica que indica el ingreso y los requisitos para acceder a la calidad de asociado, así como los deberes y derechos, causales y procedimiento para

decretar la pérdida de la calidad de los asociados, habilidad y reingreso, avocando los artículos 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 23 del estatuto social de la Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte del Valle del Cauca, indicando en Capítulo IV la regulación frente al Régimen Disciplinario, Sanciones, Causales y Procedimientos, relacionados en los Artículos 24,25,28 y 29 del mencionado estatuto, y en cumplimiento de lo presupuestado en el Artículo 29° de la Constitución Nacional, procede a decidir de fondo aclarando que el procedimiento administrativo se surtió en todas y cada una de las etapas procesales, adelantando las investigaciones a los asociados, respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.

**RESOLUCION No. 022**  
(21/02/2025)

- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos

**II. CARGO IMPUTADO.**

Mediante el traslado del pliego de cargos con radicado No. 629345599 de fecha 20 de Noviembre de 2024, se endilgo el cargo único, así:

*"...SEGUNDO: FORMULAR al señor(a) FUNDACION NUESTRA SENORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA identificado con el NIT No. 890301974, el cargo de incumplimiento a los deberes del asociado consagrado en el Artículo 12° numeral 9° indicando los **DEBERES DE LOS ASOCIADOS** y su responsabilidad de "Pagar total y puntualmente los aportes sociales y las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto" a quien mediante el auto de apertura del proceso disciplinario de le indico que ha incumplido con el pago de los aportes sociales desde la vigencia 2016, también se le informo al respetado asociado que el ultimo aporte recibido refiere la fecha 29/08/2016..."*

### III. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

De conformidad con el cargo único formulado al asociado **FUNDACION NUESTRA SENORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA** identificado con el NIT No. 890301974, las disposiciones presuntamente vulneradas son las siguientes:

*"incumplimiento a los deberes que le asisten como parte activa de la base social de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 12º numeral 9º** indicando los **DEBERES DE LOS ASOCIADOS** y su responsabilidad de "Pagar total y puntualmente los aportes sociales y las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa por todo concepto."*

### IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El asociado **FUNDACION NUESTRA SENORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA** identificado con el NIT No. 890301974, no presentó escrito de alegatos de conclusión.

### V. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

Conforme al principio de proporcionalidad que orienta el derecho administrativo sancionador, basado en los lineamientos previstos en el estatuto social de la entidad de economía solidaria y la autoridad administrativa (*Superintendencia de la Economía Solidaria*) debe ejercer su potestad sancionatoria en forma razonable y proporcionada, de modo que logre el equilibrio entre la sanción y la finalidad de la norma que la establezca, así como proporcionalidad entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. De esta forma, para la correcta adecuación de los hechos y la sanción aplicable, también se tendrá en cuenta la Causal prevista en el estatuto social que indique la pérdida

### RESOLUCION No. 022

(21/02/2025)

de la calidad de asociado frente al incumplimiento de los deberes del asociado en relación al pago de los aportes sociales por más de 360 días en mora de cada vigencia, lo cual se considera como falta grave y dispone como mecanismo para probar la falta e interponer la sanción administrativa, el proceso de exclusión.

En mérito de lo expuesto, La comisión de Consejeros y el Consejo de Administración de la Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** la sanción prevista en el artículo 25, ordinal 4 del Estatuto Social de la Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte el Valle del Cauca, indicándole la pérdida de la calidad del asociado por exclusión al Señor **FUNDACION NUESTRA SENORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA** identificado con el NIT No. 890301974,

notificándole el resultado del proceso de exclusión aplicado con todas las garantías de derecho en el cual se determinó la Perdida de la Calidad de asociado por el Incumplimiento de los deberes del asociado de acuerdo con el cargo único notificado en el pliego de cargos No. CG-022 de Fecha Diciembre de 2024, donde se indicó con las pruebas que reposan en el expediente la falta en el pago de los aportes desde la vigencia 2016 hasta la fecha de notificación de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO:** Notificar por conducto de la Secretaría de la Gerencia, el contenido de la presente resolución administrativa al asociado **FUNDACION NUESTRA SENORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA** identificado con el NIT No. 890301974, de conformidad con lo Establecido en el artículo 32 del estatuto social de la Cooperativa de Ganaderos del Centro y Norte del Valle del Cauca.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, y el de apelación ante el Comité de Apelaciones, los cuales deberán ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 32 del estatuto social.

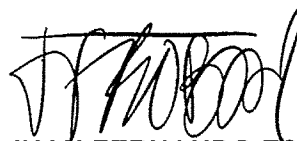
**CUARTO:** La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria

El Consejo de Administración en uso de sus Facultades conferidas por la asamblea general a través de los Estatutos Sociales, las políticas de Buen Gobierno y los Procedimientos dispuestos para la aplicación de sanciones disciplinarias, dispone notificar la presente Resolución administrativa,

Siendo los Veintiún (21) días del mes de febrero del año 2025 suscriben la presente resolución los consejeros:



**JULIO CESAR SALAZAR LIBREROS**  
**PRESIDENTE**



**JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA**  
**SECRETARIO**

Proyecto: Jorge Augusto Llanos P. – Asesor Jurídico Externo.  
Reviso y Aprobó: Leidy Diana Hincapié B. – Gerente.  
Transcribió: Daniela González.